

la revolucion francesa, como Laffayette habia sido contagiado en América. La verdad es que hombres como Frankiin no corren riesgo de contagio.

Creo haber demostrado, que la comision de puntos constitucionales, al copiar á Laboulaye, no se ha encargado de la cuestion en su aspecto mas importante, y que el Ejecutivo por su parte apenas la ha indicado de una manera muy imperfecta y general.

SEGUNDA PARTE.

SECCION I.

PRELIMINARES RELATIVOS AL MODO DE ESTUDIAR LA CUESTION.



A política es una ciencia; y como tal, pudiera ser meramente especulativa. Conocidos los elementos sociales de un pueblo, comprendidas sus necesidades, estudiadas su índole y tendencias, se puede determinar, por medio de razonamientos esactos, cuáles son las instituciones políticas que mejor le convienen.

Pero una política puramente teórica estaria espuesta á frecuentes equivocaciones y por lo mismo á muy trascendentales errores. La base de una buena política es el conocimiento de los hechos; mas para conocerlos no basta estudiarlos en sí mismos: es necesario determinar sus causas y precisar sus resultados prácticos. Esto solo puede ser el fruto de la esperiencia; y por eso se ha tenido razon en decir que la política es una ciencia eminentemente práctica.

Seria raro fenómeno el de un pueblo á quien, para constituirse, bastara el estudio de sus necesidades actuales. Todos han ido perfeccionando sus instituciones, á medida que la esperiencia propia y agena los iban aleccionando. En este sentido la historia es el auxiliar mas poderoso y eficaz de la política y la legislacion.

Pero hay que ser muy cautos en el estudio de la historia; y sobre todo en la aplicacion de las verdades que ha establecido. Un hecho plenamente justificado por la esperiencia de tal pueblo, puede en tal otro dar resultados contrarios, ó al menos diversos; porque las causas que los producen pueden ser distintas, ú obrar de diferente manera, ó estar modificada su accion por circunstancias especiales. Puede acontecer tambien que solo exista la apariencia de un hecho y no el hecho mismo.

Como ejemplo de lo primero, se puede establecer una comparacion entre los

Estados-Unidos y México. La Constitución federal ha surtido en la primera nación resultados brillantes; mientras en la segunda el código de 1824 los dió pésimos. La razón de diferencia consiste en que los Estados-Unidos desarrollaron el sistema en todas sus consecuencias; mientras que México incurrió en monstruosos contraprinicipios. México, por ejemplo, estableció una religión de Estado, y en consecuencia todos los estatutos de la Iglesia romana, eran respetados como ley del Estado. Esto bastaba para que fuese imperfecto y casi nulo el ejercicio de la soberanía popular. México dejó en pié al clero y al ejército como clases privilegiadas, y respetó sus fueros. Ni aquellas ni estos caben en el sistema democrático; era, pues, preciso que se sobrepusiesen á las instituciones y acabasen por destruir las.

Una comparación entre Inglaterra y Francia me servirá de ejemplo para lo segundo. En la primera, la institución de dos cámaras hace que la monarquía constitucional sea un Gobierno perfecto y útil al país. En la segunda Luis Napoleón ha establecido un senado y una cámara legislativa; y sin embargo, ni Francia tiene una monarquía constitucional, ni esta es un buen gobierno, ni menos produce la felicidad de la nación. Es que en Inglaterra cada cámara representa un elemento social; la una á la aristocracia que tiene vida propia, y la otra al pueblo que es la fuente de todo poder. Esas cámaras tienen participación activa y eficaz en los negocios públicos; y la libertad de la elección en una, y el derecho de ingresar á la otra están tan bien garantizados, que siempre las cámaras son la expresión real y genuina del principio que representan. En Francia es muy distinto: el Senado representa los intereses del Emperador, obra por su impulso y no expresa mas que su voluntad: la cámara legislativa no es la expresión, sino la falsificación del voto público, y sus facultades son las de un cuerpo consultor que solo por sarcasmo puede llamarse poder legislativo. De allí resulta que, cuando Inglaterra tiene una institución perfecta y bien desarrollada, Francia no posee mas que las apariencias engañosas: Inglaterra presenta un ejemplo provechoso, mientras que el de Francia solo servía para inducir en error.

Consecuencia. Para que las instituciones de un país sirvan de modelo en otro, se necesita: 1º Que esas instituciones sean perfectas; y 2º Que haya absoluta identidad, tanto de causas como de circunstancias. Así la habrá necesariamente en los efectos.

Esta regla general tiene dos excepciones importantes, que por su notoria utilidad merecen un exámen detenido. Es la primera: que entre las formas monárquica y democrática no existe identidad, sino diferencias muy sustanciales; y sin embargo hay instituciones que son buenas en una monarquía lo mismo que en una república. Esto procede de que hay ciertos principios que se acomodan á todas las formas políticas, y por decirlo así, les son comunes. Por consiguiente, al tratarse de tales principios, la diversidad de formas no determina diversidad de causas, ni induce diversidad de circunstancias.

Este fenómeno es bastante raro en los sistemas absolutos, pero muy frecuente en las combinaciones que se conocen con el nombre de gobiernos mixtos. La razón de diferencia es muy poderosa; y para hacerla mas perceptible, voy á permitirme una digresión, que tambien servirá despues para otros usos.

Llamo gobiernos absolutos á los que conocen por base un solo principio; y en este sentido se dividen en monárquicos, aristocráticos y democráticos. Una monarquía absoluta no tiene de comun con las otras formas de gobierno, mas que los principios de justicia universal y el supremo del bien público. Lo mismo debe decirse de una aristocracia ó de una democracia puras, cada cual en su caso.

La tendencia mas prominente de las monarquías absolutas, ha sido contrariar la soberanía del pueblo. En tiempos anteriores, pretendieron derivar su autoridad del derecho divino; pero el adelanto de las ciencias sociales destruyó esa quimera, y entonces se arrogaron la soberanía á pretesto de ejercerla.

Las aristocracias no han derivado su derecho de gobernar, sino de su superioridad sobre las otras clases de la sociedad. Los mas ricos, los mas poderosos, los mas influyentes, formaban un solo cuerpo y establecian un gobierno en que solo ellos tenían parte activa.

En uno y en otro sistema la base fundamental ha sido la usurpación del poder supremo.

La democracia deriva de la única fuente buena y legítima: la soberanía popular. El principio democrático excluye á los otros dos; pero tomado en toda su pureza es imposible de practicar. El pueblo en masa no puede hacerlo todo; ni todas las cosas pueden ser ejecutadas por el pueblo. Este convencimiento, unido á la verdad fundamental de que en el pueblo reside originariamente todo poder, indugeron la necesidad de constituir mandatarios, que obrasen á nombre y con autoridad del pueblo. He aquí fundado el gran principio representativo, base de todos los gobiernos modernos.

El pueblo puede conferir su poder amplísimo á una sola persona; y este es el único origen legal que hoy pudiera tener una monarquía absoluta. Pero las naciones tienen ya sobrada experiencia para no entregarse tan ciegamente en manos de un déspota.

El pueblo puede delegar aquella sola parte de poder que estime necesaria, y reservarse el resto. Esto es lo que ejecuta al aceptar una Constitución. Por eso todo gobierno constitucional es limitado.

Si el pueblo hace la delegación á un solo hombre, obligándolo á compartir el ejercicio del poder, en todo ó en parte, con ciertas clases ó corporaciones, establece una monarquía constitucional. Si hace la delegación á una sola clase, obligándola á compartir el poder de tal ó cual manera entre sus individuos, ó bien con otros representantes del mismo pueblo, establece una aristocracia constitucional. Si el pueblo distribuye el ejercicio del poder y confía cada uno de sus ramos á diversas personas ó corporaciones nombradas por él mismo, establece una democracia constitucional. Puede tambien en este caso promediar el ejercicio de la soberanía; y en esta categoría entran las Repúblicas federativas.

Dedúcese de lo dicho que los gobiernos constitucionales son mixtos, aunque no todos de la misma manera, ni por el mismo principio.

La monarquía constitucional es un gobierno mixto, porque en su formación entran los elementos monárquico, aristocrático y democrático. Su tipo característico consiste en que el elemento monárquico es el principal y los otros dos solo obran como colaboradores parciales. El monarca tiene una parte activa en la formación

de las leyes, es el encargado de ejecutarlas y la justicia se administra en su nombre por personas que él mismo designa.

La aristocracia constitucional es un gobierno mixto, porque el elemento aristocrático tiene por colaborador parcial al democrático. Debe predominar el primero, porque sin esto el gobierno perdería su forma. Debe escluirse el elemento monárquico, porque su presencia haría degenerar al aristocrático.

He dicho, y es la verdad, que la democracia escluye á las otras formas políticas. Por consiguiente, los gobiernos republicanos mixtos no pueden proceder de una combinacion con las otras formas: se constituyen promediando el ejercicio de la soberanía. Estas son las repúblicas federativas.

De las observaciones anteriores se desprenden varias reglas, cuya importancia es indisputable.

1^a No deben compararse, sino con mucha precaucion y buen criterio, las facultades de un monarca constitucional, con las del poder ejecutivo de una República.

La razon es evidente. El jefe de una monarquía es el primero de los poderes públicos y tiene participacion directa en el ejercicio de los otros; mientras que el Ejecutivo de una República, ni es el primer poder, ni tiene en el ejercicio de los otros mas que una participacion, á veces secundaria, á veces indirecta, y siempre pequeña y accidental.

2^a El poder legislativo en una República, debe tener mas amplitud de facultades y mas libertad de accion que el mismo poder en una monarquía.

Esta diversidad procede de que en una República, á diferencia de una monarquía, el legislativo es el primero y mas importante de los poderes públicos: es, como se ha dicho muy bien, el pensamiento que crea, la inteligencia que dirige; en tanto que el poder administrativo solo es la mano que ejecuta.

3^a Es peligrosa toda comparacion entre las instituciones de una monarquía y las de una República, sea que en las primeras figure ó no el elemento aristocrático. Tal comparacion solo es aceptable, cuando en la República hay elementos que, para el objeto de la institucion, pueden sustituir á los agentes monárquico y aristocrático.

He espresado dos veces la razon de la primera parte de esta regla, y es: que el sistema democrático escluye los elementos monárquico y aristocrático. La segunda parte se funda en la consideracion de que, la misma mision que en ciertos casos ejercen la aristocracia y la democracia en una monarquía, puede ser ejercida en una República por elementos diferentes. Por ejemplo: así como la aristocracia y la democracia, representadas en Inglaterra por dos cámaras, sirven para contravalancear al poder real; así en los Estados-Unidos los elementos democrático y federativo sirven para equilibrar en su marcha al gobierno nacional.

La otra escepcion de la regla asentada arriba se funda en el gran principio de utilidad ó conveniencia pública. Toda institucion debe ser consecuente consigo misma: su desarrollo debe ser una derivacion lógica del principio en que se funda. Y sin embargo, hay casos en que la conveniencia ó la necesidad sancionan la infraccion de este precepto. Por ejemplo, los Estados-Unidos, y México imitándolos, han establecido como base de su sistema, la division de los poderes públicos, cuidando de prohibir que el uno se ingiera en las atribuciones de los otros; y sin

SECCION II.

CUESTION FUNDAMENTAL.

PARRAFO I.

INGLATERRA.

En uno de mis anteriores artículos tuve necesidad de anticipar el siguiente pensamiento: "El gran secreto para combinar un buen gobierno, consiste en conocer los elementos sociales del país que se vá á constituir, convertir esos elementos en agentes políticos, darles la actividad conveniente y emplearlos de manera que todos conspiren á hacer efectivo y provechoso el movimiento social." Los conceptos expresados en este pequeño período, tienen para mí todá la importancia de principios fundamentales; y ellos me van á servir de tema para demostrar que en todos los gobiernos mixtos el poder legislativo debe estar dividido en dos grandes ramos.

Aduciré antes algunas consideraciones generales.

Es un mal para las sociedades el estar organizadas de manera que sus fracciones formen entidades separadas. Cada una de estas tiene sus intereses propios y exclusivos, que difícilmente se avienen entre sí y antes por el contrario casi siempre se excluyen y contraponen. Tal estado de cosas produce colisiones frecuentes, que perjudican á las clases en particular y hacen muy difícil, si no imposible, la felicidad general. El remedio radical de éste, que puede llamarse defecto orgánico, sería hacer desaparecer esas diferencias, ó modificarlas de manera, que las diversas clases dejen de ser verdaderas entidades sociales. Tal es el resultado á que por medio de la democracia, aspiran casi todas las sociedades modernas.

Pero hay naciones en las cuales esa division de clases es tan perfecta y tiene raíces tan profundas, que sería hasta temeraria la empresa de destruirlas. Tales naciones se han visto precisadas á considerar á tales clases como elementos sociales y darles la importancia respectiva en su organizacion política.

Otras naciones modernas han logrado suprimir del todo las diferencias sociales, librándose así de la necesidad de considerar á las clases como elementos políticos; y como era natural, estas naciones han adoptado el sistema democrático. Pero siendo este muy difícil de desarrollar por sí solo, han cuidado de asociarle el prin-